

# Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

Vista N° 284

27 de junio de 2002

**Proceso Contencioso  
Administrativa de  
Plena Jurisdicción**

**Contestación de la  
Demanda**

La Lcda. Nydia V. Ahumada, en representación de **FRANK GÜELFI**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota S/N del 21 de diciembre de 2001, dictada por la Jefatura del Servicio de Psiquiatría del Hospital Santo Tomás, actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.**

Nos presentamos ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia con el propósito de dar formal contestación a la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por la Lcda. Nydia V. Ahumada, en representación del doctor Frank Güelfi, para que se declare nula, por ilegal, la Nota S/N de 21 de diciembre de 2001, mediante la cual se suspende al Dr. Güelfi por dos (2) días por faltas al Reglamento Interno de Recursos Humanos del Hospital Santo Tomás.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2002, procedemos a intervenir en el presente negocio jurídico, en defensa del acto impugnado, es decir, de la Nota S/N de 21 de diciembre de 2001, emitida por el Jefe del Servicio de Psiquiatría del Hospital Santo Tomás.

**I. En cuanto a la Pretensión:**

El doctor Frank Güelfi representado judicialmente por la  
**Ministerio Público/Procuraduría de la Administración**  
Lcda. Nydia V. Ahumada, solicita a Vuestra Honorable Sala que

realice las siguientes declaraciones:

"PRIMERO: Que es nulo, por ilegal, el acto administrativo contenido en la Nota S/N de 21 de diciembre de 2001 dictada por la Jefatura del Servicio de Psiquiatría, en virtud del cual se suspende por dos días de su cargo al Dr. FRANK GÜELFI en el Servicio de Psiquiatría del Hospital Santo Tomás, y los actos confirmatorios contenidos en la Resolución S/N de 11 de enero de 2002, dictada por Marcel I. Penna, Jefe del Servicio de Psiquiatría del Hospital Santo Tomás y la Resolución No. 132 de 1 de febrero de 2002, firmada por Rodrigo Velarde, Director Médico General del Hospital Santo Tomás.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria de ilegalidad de los actos antes mencionado, se deje sin efecto la suspensión aplicada por dos días, 27 y 28 de diciembre de 2001 y el descuento del salario correspondiente.

TERCERO: Que, como consecuencia de la declaratoria de ilegalidad de los actos ilegales señalados, se ordene el pago de los dos días de salario descontados." (Ver fojas 17 y 18).

Sin embargo, solicitamos a Vuestra Honorable Sala que rechace las pretensiones de la parte actora, ya que carecen de fundamento jurídico, tal como lo demostraremos en el curso del presente negocio jurídico.

**II. Los Hechos u Omisiones en que se fundamenta la Acción, los contestamos así:**

**Primero:** Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos (Ver foja 1 del expediente judicial).

**Segundo:** Únicamente aceptamos por ser cierto, que el Dr. Güelfi, se notificó de la Nota S/N de 21 de diciembre de 2001, el día 26 de diciembre de 2001. Lo demás constituye una

apreciación subjetiva, sin fundamento jurídico; por tanto, la **Ministerio Público/Procuraduría de la Administración** rechazamos.

**Tercero:** Aceptamos por ser cierto, que el Jefe de Psiquiatría del Hospital Santo Tomás emitió la Resolución S/N de 11 de enero de 2002, en virtud del cual resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por el doctor Güelfi en contra de la Nota S/N de 21 de diciembre de 2001. Lo demás, es una alegación del demandante; por tanto, la rechazamos.

**Cuarto:** Este hecho tal como viene expuesto es falso, por tanto, lo negamos. Sólo es cierto, que al resolverse el Recurso de Apelación, se mantuvo la sanción impuesta al doctor Frank Güelfi.

**III. Respecto a las disposiciones legales que se estiman infringidas y los conceptos de violaciones, expuestos por el demandante, la Procuraduría de la Administración, los contesta de la siguiente manera:**

A juicio de la apoderada judicial del doctor Frank Güelfi, la Nota impugnada viola las siguientes disposiciones legales:

1. Reglamento Interno de Recursos Humanos del Hospital Santo Tomás:

**"Artículo 98. De Las Sanciones Disciplinarias.**

Las sanciones que se aplicarán por la comisión de una falta administrativa son las siguientes:

a...

b...

c. **Suspensión.** consiste en la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo que aplica el superior inmediato al servidor público del H.S.T. por reincidencia en faltas o la comisión de una falta grave..."

**"Artículo 102: De La Tipificación de las Faltas.** Para determinar las conductas que constituyan faltas administrativas se

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

aplicarán los criterios del cuadro siguiente para orientar la calificación de la gravedad de las faltas así como la sanción que lo corresponda...”

**“Artículo 103. De La Investigación que le precede a la Aplicación de las Sanciones de Suspensión y Destitución.** La aplicación de sanciones que involucre suspensión o destitución deberá estar precedida por una investigación realizada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, en coordinación con el funcionario de jerarquía que solicita la sanción. Dicha investigación estará destinada a esclarecer los hechos que se le atribuyen al servidor público del H.S.T., en la cual se permita a éste ejercer su derecho de defensa.”

**“Artículo 104: Del Proceso de la Investigación.** La investigación sumaria de sanciones de suspensión o destitución de los hechos que conlleven a la aplicación de sanciones disciplinarias al servidor público del H.S.T., deberá practicarse con la mayor celeridad de manera que se cumplan con los plazos establecidos para la presentación del informe.

En caso de faltas administrativas que conlleven la aplicación de suspensión. El informe se remitirá al superior jerárquico que solicita la imposición de las sanciones a fin de que este último las imponga.

En caso de faltas administrativas que conlleven a la aplicación de sanción de destitución, la Oficina Institucional de Recursos Humanos y el superior jerárquico presentarán el informe al Director(a) Médico(a) General, expresando sus recomendaciones a fin de que este proceda o no a aplicar la sanción siempre y cuando los hechos estén demostrados y se haya cumplido con el procedimiento establecido.”

En cuanto a la supuesta infracción de estas normas legales, la procuradora judicial del doctor Frank Güelfi, sostiene que en la Nota impugnada no se especificó la causal por la cual se le sancionó; asimismo, señala que la sanción disciplinaria de suspensión es aplicable únicamente cuando se produce la reincidencia en faltas o en la comisión de una

falta grave; que el Jefe del Servicio de Psiquiatría no lo sancionó por escrito, omitiéndose este último paso para sancionar con la suspensión directamente.

En cuanto a la aludida infracción al artículo 103 del Reglamento Interno del Hospital Santo Tomás, advierte que: *"El acto administrativo cuya nulidad se solicita es ilegal porque no se surtieron los trámites que requiere una investigación de parte de Recursos Humanos, negándose a mí representado su derecho a defensa... (Ver foja 21).*

Referente a la conculcación del artículo 104, la demandante indica que: *"El Dr. Marcel Penna, Jefe del Servicio de Psiquiatría del Hospital Santo Tomás, debía haber solicitado la imposición de una sanción a la Oficina de Recursos Humanos, que a su vez debía elaborar un informe, pero el acto acusado de ilegal (Nota S/N de 21 de diciembre de 2001) no se respaldó ningún informe, por lo que se infringió por omisión directa el artículo 104 del Reglamento Interno."* (Ver foja 22).

Este Despacho disiente del criterio expuesto por el demandante, toda vez que consideramos que al Dr. Frank Güelfi, al incumplir con sus deberes como funcionario del Hospital Santo Tomás, se le han impuesto de manera progresiva las sanciones; se le ha amonestado verbalmente y por escrito, sin lograr una rectificación de su actitud, por lo cual, de manera fundada, se le ha impuesto la sanción de suspensión en el cargo por dos (2) días.

En efecto, mediante la Nota S/N de 15 de octubre de 2001, ante el incumplimiento de los deberes del Dr. Güelfi, como servidor público del Hospital Santo Tomás, consignados en los artículos 6, 34 y en los numerales 9 y 25 del artículo

93; se sanciona de acuerdo lo establecen los numerales 1 y 13 del artículo 102 del Reglamento Interno de Recursos Humanos

del Hospital Santo Tomás, que regula las faltas leves. De estas normas legales es importante citar las siguientes:

**"Artículo 93. DE LOS DEBERES.** Son deberes de los servidores públicos del H.S.T., en general, los siguientes:

...

9. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente, siempre y cuando no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atente contra su honra o dignidad.

...

25. Asistir a los cursos, seminarios y demás actividades de adiestramiento que programe la dependencia y para la cual haya sido previamente designado..."

**"Artículo 102. DE LA TIPIFICACIÓN DE FALTAS.** Para determinar las conductas que constituyan faltas administrativas se aplicarán los criterios del cuadro siguiente para orientar la calificación de la gravedad de las faltas así como la sanción que le corresponda.

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Desobedecer las órdenes o instrucciones que imparten los superiores jerárquicos	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita. 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días. 5° Destitución
13. Entorpecer las labores y todo acto	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión

que altere	tres (3) días
el orden y	4° Suspensión
la disciplina	cinco (5) días
en el	5°
lugar de	Destitución"
trabajo	

A través de la Nota S/N de 15 de octubre de 2001, se da una **amonestación verbal**, luego de la cual se verificó el cumplimiento del presupuesto legal enunciado en los numerales 1 y 13 del artículo 102, pues se da una **amonestación escrita** mediante la Nota S/N de 30 de octubre de 2001.

Por consiguiente, no es cierto lo alegado por el demandante, en cuanto a la supuesta infracción a los artículos 98 y 102 del Reglamento Interno del Hospital Santo Tomás, pues a nuestro juicio, el Jefe del Servicio de Psiquiatría del Hospital Santo Tomás, cumplió los requerimientos legales, para proceder legalmente a la suspensión por dos (2) días en el cargo que desempeña el Dr. Frank Guelfi.

En relación a la supuesta infracción a los artículos 103 y 104 del Reglamento de Recursos Humanos del Hospital Santo Tomás, no compartimos los argumentos del demandante, toda vez que antes de proceder a la suspensión de dos (2) días en el cargo del doctor Güelfi, se le comunicó a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, mediante la Nota S/N de 8 de diciembre de 2001, de la reincidencia de las faltas cometidas por el Dr. Frank Güelfi, de la cual es importante destacar lo que se copia a continuación:

"El Dr. Guelfi ha continuado negándose a recibir las comunicaciones que emanan de la Jefatura del Servicio de Psiquiatría, no ha entregado los trabajos que la han sido encomendados y no ha asistido a las reuniones de Docencia previamente establecidas por el Coordinador de Docencia y el Jefe del Servicio..."

## Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

En el caso subjujice es preciso señalar que la medida que se le ha aplicado al Dr. Güelfi, de suspensión en el cargo por dos (2) días en el Servicio de Psiquiatría del Hospital Santo Tomás, es una consecuencia directa por la **reincidencia** en la comisión de una falta leve; cuestión a nuestro juicio distinta, cuando se impone la suspensión en el cargo de dos (2) días o más, producto de la comisión de una falta grave, situación en la cual, se requiere la intervención previa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Hospital.

Por lo expuesto consideramos que no se produce la alegada conculcación al Reglamento Interno de Recursos Humanos del Hospital Santo Tomás.

2. Decreto Ejecutivo No. 222 de 12 de septiembre de 1997:

**"Artículo 177.** La sanción será aplicada mediante resolución dictada por el superior jerárquico, dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo del informe, la que se hará efectiva una vez quede ejecutoriada la resolución. El servidor público sancionado podrá hacer uso del recurso de reconsideración dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación. Su interposición suspende la sanción."

En cuanto al concepto de la violación de esta excerta legal, el demandante señala que la sanción que se le impone al doctor Güelfi debió estar contenida en una resolución, que se entiende que debe ser motivada y con su respectiva parte resolutive y no en la forma que reviste la Nota S/N de 21 de diciembre de 2001, dirigida al Dr. Frank Güelfi y firmada por el Jefe del Servicio de Psiquiatría del Hospital Santo Tomás (Ver foja 22).



En cuanto a la supuesta infracción de esta excerta legal, consideramos que el demandante yerra en sus apreciaciones, toda vez que por el hecho que la sanción estuviera contenida en un documento administrativo denominado "Nota", no es motivo para acceder a la ilegalidad de la misma, toda vez que al momento de examinar la legalidad de la sanción impuesta, debe tomarse en consideración el hecho cierto e incontrovertible que la sanción impuesta al doctor Frank Güelfi de suspensión de dos (2) días en el cargo en el Servicio de Psiquiatría del Hospital Santo Tomás, es consecuencia directa de la reincidencia en una falta leve al tenor de lo que disponen los numerales 1 y 13 del artículo 102 del Reglamento Interno de Recursos Humanos del Hospital Santo Tomás.

Por lo expuesto, consideramos que no se han producido las violaciones alegadas por la parte actora, y reiteramos nuestra solicitud a esa Honorable Sala, para que se denieguen las declaraciones reclamadas por el demandante.

**IV. Pruebas:** De las presentadas, aceptamos las que se encuentren debidamente autenticadas y cumplan con la normativa del Código Judicial.

Aportamos copia autenticada de los siguientes documentos, todos suscritas por el Dr. Marcel Iván Penna Franco:

1. Nota S/N de 8 de noviembre de 2001, dirigida a la Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Hospital Santo Tomás.
2. Nota S/N de 27 de noviembre de 2001, dirigida al Dr. Frank Güelfi.

3. Nota S/N de 15 de octubre de 2001, para el doctor  
**Ministerio Público/Procuraduría de la Administración**  
Frank Güelfi.

4. Nota S/N de 30 de octubre de 2001, dirigida al doctor  
Frank Güelfi.

Aducimos el expediente administrativo del doctor Frank  
Güelfi, el cual debe reposar en los archivos del Hospital  
Santo Tomás.

**V. Derecho:** Negamos el invocado por el demandante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Lcda. Alma Montenegro de Flethcer**  
**Procuradora de la Administración**

AMdeF/8/bdec

Lcdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General